

Don Lupercio Villuendas Rodrigo, capitán de infantería, con destino en la caja de reculta nº 34, juez instructor nombrado para este juicio sumarísimo en armonía con lo dispuesto en el artículo 654 del código de Justicia Militar en relación con este caso con artº 61 y siguientes del propio texto legal a V.S. Tiene el honor de exponer

Se han instruido estas actuaciones con el carácter de juicio sumarísimo en virtud de la orden del folio uno.

De lo actuado resulta lo siguiente: según se desprende de los folios 4 vº, 5 y 43 los procesados en este juicio sumarísimo formaban parte, el coronel Don Hilario Fernández Bujanda, como jefe de la Columna que procedente de Castellón se dirigía a esta plaza con el propósito de conseguir su rendición, empleando para ello toda clase de procedimientos, y el otro procesado el ex-diputado Don Francisco Casas Sala con el carácter de diputado y según manifiestan los testigos si bien no tenía el mando de armas aparentaba cargo superior de enlace entre la columna y elementos civiles que desde Valencia y Castellón daban instrucciones y sobre todo entre las milicias rojas entre las cuales aparece que tenía gran ascendiente, dado su cargo, cometiendo estas

últimas fuerzas en su recorrido toda clase de desmanes como saqueos incendios y robos, revistiendo mayor gravedad en la Puebla de Valverde de esta provincia, donde al ser exhortado un grupo por el comandante de la Guardia Civil dispararon contra él, lo que visto por un de los Capitanes y algunos guardias repelieron la agresión, causando algunas bajas por una y otra parte, y según uno de los testigos el procesado Casas hacía gala de haber tomado parte en el actual movimiento en Barcelona donde con los elementos que le acompañaban hostilizó a las fuerzas del Ejército español.

El folio 42 vuelto figura el auto del procesamiento y en los 44 y 46 constan las indagatorias de los procesados, firmando el Coronel que era el jefe de la Columna, para lo que fue designado por la Junta Delegada en Valencia; que su misión era conseguir la rendición de Teruel por medios pacíficos y de no conseguirlos por este procedimientos consultar con esa delegación; que efectivamente los elementos irregulares cometieron algunos desmanes por lo que en alguna ocasión trató de que se le relevase y hasta pidió al ex-diputado Casas que interviniera en el asunto y que si aceptó el mando fue porque se lo ordenó por quien tenía representación de Gobierno y porque su actuación sería en los términos expresados; que se dió cuenta del tiroteo que se produjo en la Puebla de Valverde el cual procedía de las fuerzas de la Guardia Civil, y que de los demás ignora quienes eran, y que cuando se incorporó a la columna fue detenido por un Capitán de la Guardia Civil.

El procesado Casas Sala, también afirma que por algunos elementos de las milicias se cometieron desmanes; que si bien iba con la columna no era Jefe no formaba parte de ella siendo su intervención como influyente de los no abezados a la disciplina militar para que los desmanes no fueran de los de mayor proporción que los cometidos; que ignora el lugar y por quien se organizó la columna, pues se unió a ella en Sagunto y creyendo que las órdenes de formación y misión a cumplir procedían del gobierno de la República; que estuvo en Barcelona a mediados del mes en curso de donde salió a los dos o tres días de estallado el movimiento en el que no tomó parte y que en la Puebla de Valverde cuando el tiroteo entre la Guardia Civil y las milicias fue apresado por fuerzas de la guardia civil

Dado el carácter de este procedimiento y ser los procesados de localidad distinta a la de esta plaza no se unen los datos estadísticos, partida de nacimiento ni hoja de servicios.

A los folios 5 al 41 se unen los documentos que obraban en poder del Jefe de la columna que fueron ocupados en el momento de ser detenido.

Al folio 42 se une el Bando de la División de 28 del corriente como ampliación al en que se declaró el estado de guerra

Requeridos para que nombren defensor manifiestan les sea nombrado de oficio.

A los folios 47 al 49 se unen oficios nombrando Fiscal, Asesor y Defensor para que actúen en esta causa.

Y creyendo terminado el periodo en que se contraen las actuaciones a V.S.tiene el honor de elevarlas por si pueden pasar al periodo de plenario.

No obstante V.S. Resolverá

SELLO Teruel 31 de julio de 1936
El Capitan Juez Instructor
Firma Lupericio Villuendas